

H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VER.



**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y
REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA
EL MUNICIPIO DE XICO, VERACRUZ**

**Publicada en Gaceta Oficial el 23 de agosto de
2024**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL MUNICIPIO DE XICO, VERACRUZ

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria, para los habitantes, vecinos, transeúntes, instituciones de carácter público social y/o privado de este Municipio y tiene por objeto:

- I.** Establecer y regular las bases de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, para salvaguardar la vida de las personas, su integridad, salud, patrimonio y entorno.
- II.** Establecer los principios y criterios que se ajusten a la reglamentación y las normas establecidas, los que regirán las políticas y acciones en materia de protección civil.
- III.** Promover una cultura de responsabilidad social enfocada a la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros de los agentes perturbadores, naturales o provocados por la actividad humana.
- IV.** Fomentar la participación social, mediante acciones solidarias para enfrentar las contingencias y sus efectos negativos, así como para recuperar en el menor tiempo posible las actividades productivas, económicas y sociales.
- V.** Promover la certificación y capacitación de los servidores públicos que desempeñen responsabilidades en materia de protección civil ante autoridades competentes; así como particulares que presten servicios, asesoría, capacitación o de consultoría.
- VI.** Elaborar y fortalecer las acciones preventivas y reactivas de la Autoridad Municipal, en materia de protección civil.
- VII.** Generar programas en materia de gestión de riesgos, a través de un conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos.
- VIII.** Coordinar acciones con las autoridades municipales, estatales y federales para identificar, evaluar y seguir de cerca el riesgo de desastres; y

- IX. Implementar mecanismos que fortalezcan las alertas tempranas que puedan ocurrir de manera inminente, así como la preparación ante los desastres, para lograr una respuesta eficaz en la reducción de los daños y pérdidas a la población;

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entiende por orden público e interés social:

- I. El establecimiento, ejecución y aplicación de la protección civil en el municipio;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y
- III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento se realicen.

Artículo 3. Los actos de autoridad, para la aplicación de las disposiciones que establece el presente Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Las entidades públicas municipales, los habitantes, los vecinos y transeúntes deberán coordinarse con la Dirección para coadyuvar, participar y auxiliar en las acciones informativas, preventivas y de reacción ante las situaciones de riesgo y emergencias. El Ayuntamiento a través de la Dirección, adoptará las políticas y medidas positivas, para la reducción de desastres; así como, hará uso de la tecnología de telecomunicación, radiodifusión y demás medios de comunicación disponibles, para el reporte oportuno de las situaciones de emergencia.

La Dirección tiene la responsabilidad de construir y aplicar planes de enseñanza e información destinados a la ciudadanía; a través de foros, jornadas comunitarias de capacitación, conferencias y todos aquellos instrumentos educativos que permitan la participación social responsable, la autoprotección y de los mecanismos aplicables de resiliencia.

Artículo 5. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene la obligación de incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, lo concerniente a la Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres. Los programas, fondos y recursos destinados a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres son prioritarios y de orden público e interés general; son objeto de seguimiento y evaluación, y aplicarse con perspectiva de género, y una vez aprobado por el Congreso del Estado; no podrán ser objeto de disminución, salvo en los casos que la propia autoridad legislativa prevea.

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.
- II. Alerta temprana: Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador, con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos. Comprende cuatro elementos fundamentales: conocimiento del riesgo; monitoreo, análisis y pronóstico de las amenazas; comunicación o difusión de las alertas y los avisos; y capacitación de personas y comunidades para responder frente a la alerta recibida.
- III. Análisis de Riesgo: A aquel que se realiza en los establecimientos o bienes, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación;
- IV. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Estado. Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres.
- V. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o, las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre; así como de las acciones que se tomen, para salvaguardar los demás agentes afectables por parte de grupos especializados públicos o privados, Dirección de Protección Civil, y unidades internas de protección civil, grupos voluntarios o personas con entrenamiento previo, en atención de emergencias;
- VI. Brigada: Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de protección civil, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de unidades internas o de grupos voluntarios.
- VII. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Contingencia: Al evento de riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- IX. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o en perjuicio de sus bienes, de tal manera que requiere de asistencia externa para su subsistencia;

considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.

- X.** Desastre: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas que por su magnitud interrumpen el funcionamiento rutinario de la zona afectada y exceden la capacidad de respuesta de la comunidad respectiva.
- XI.** Dirección: A la Dirección de Protección Civil;
- XII.** Emergencia: Situación anormal que puede conducir a un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para su seguridad e integridad, generada o asociada con la inminencia o el impacto de un agente perturbador;
- XIII.** Evacuación: Medida de seguridad precautoria, organizada y provisional, que consiste en la reubicación de personas o grupos de personas, ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente destructivo;
- XIV.** Fenómeno o agente perturbador/amenaza: Evento físico potencialmente perjudicial, natural o derivado de la actividad humana, que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas o peligros incluyen condiciones latentes susceptibles de materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico) o antropogénico (químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo).
- XV.** Fenómeno geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen, entre otros, los sismos, vulcanismos, inestabilidad de laderas, hundimientos, subsidencia, agrietamientos, flujos de lodo y tsunamis;
- XVI.** Fenómeno hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción atmosférica, hidrológica u oceanográfica. A esta categoría pertenecen los ciclones tropicales, lluvias y tormentas severas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo y eléctricas; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados
- XVII.** Fenómeno químico-tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.
- XVIII.** Fenómeno sanitario-ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la alteración de su salud o la muerte. Las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre

sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubican la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

- XIX.** Fenómeno socio-organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o de acciones premeditadas, capaces de dañar la integridad de personas o grupos de población, o propiciar la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica, y que pueden ocurrir con motivo de accidentes aéreos, marítimos o terrestres, o bien en concentraciones masivas como eventos deportivos, celebraciones religiosas, fiestas cívicas, manifestaciones políticas o demostraciones colectivas de inconformidad social;
- XX.** Gestión integral del riesgo: Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción.
- XXI.** Grupos Voluntarios: A las personas morales o las personas físicas que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia, equipos necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil, conforme a la Ley General de Protección Civil;
- XXII.** Ley: Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXIII.** Mitigación: Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.
- XXIV.** Municipio: Al Municipio de Xico, Veracruz;
- XXV.** Normas Oficiales Mexicanas: A la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- XXVI.** Plan de Contingencias: Es el instrumento para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- XXVII.** Preparación: Fase de la gestión integral del riesgo donde se realizan las acciones de anticipación a una emergencia (continuidad de gobierno, sistemas de alerta, comunicaciones de emergencia, centro de

operaciones de emergencia, etc.), para desarrollar capacidades operativas y facilitar una respuesta efectiva en caso de ocurrir una emergencia.

- XXVIII.** Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de deconstrucción de los mismos.
- XXIX.** Previsión: Conjunto de acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden presentarse y las necesidades que deben satisfacerse para enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XXX.** Programa Específico de Protección Civil: Al programa utilizado por la Dirección de Protección Civil, así como las Unidades Internas de Protección Civil, cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno;
- XXXI.** Programa Interno de Protección Civil: A aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público (en sus tres ámbitos de gobierno), privado y social y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador;
- XXXII.** Protección Civil: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio
- XXXIII.** Reconstrucción: Acciones orientadas a restablecer la actividad económica, los servicios estratégicos y las condiciones de vida y bienestar de la población, luego de sufrir el impacto de un agente perturbador. Este proceso debe buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

- XXXIV.** Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- XXXV.** Reducción de riesgos de desastres: Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas, la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta; medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medioambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible, protección de los servicios estratégicos; protección y fortalecimiento de la resiliencia social; transferencia de riesgos; y el desarrollo de sistemas de alertamiento.
- XXXVI.** Reglamento: Al Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Xico, Veracruz;
- XXXVII.** Resiliencia: Capacidad de una persona, sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse por medios propios y de manera oportuna y eficaz de los efectos adversos de la ocurrencia de un fenómeno perturbador, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.
- XXXVIII.** Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXXIX.** Secretaría: A la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XL.** Servicios estratégicos: Servicios públicos que proporcionan condiciones mínimas de bienestar social, como los sistemas de educación, salud, agua potable y drenaje, abasto y limpia pública; infraestructura, como vías de comunicación terrestres, aéreas, marítimas y fluviales; telecomunicaciones, fuentes de energía eléctrica, de petróleo y de gas y sus sistemas de distribución, cuya destrucción o inhabilitación pondrían en riesgo la vida y la salud de la población o constituirían una amenaza para la seguridad nacional.
- XLI.** Simulacro: Ensayo y aplicación de las acciones previamente planeadas ante un fenómeno perturbador simulado, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficazmente posible ante situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.
- XLII.** Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.
- XLIII.** Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Civil,

XLIV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil;

XLV. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un sistema afectable, humano, natural o tecnológico, a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 7. Para la identificación de su personal, edificios, materiales y albergues o refugios temporales, se hará uso del emblema internacional que identifica a la protección civil, el cual consiste en un triángulo azul, sobre fondo color naranja y para su utilización se observará lo siguiente:

- I. Uno de los ángulos del triángulo apuntará hacia arriba de manera vertical; y
- II. Ninguno de los tres ángulos tendrá contacto con el borde de fondo naranja.

Artículo 8. Se encuentran autorizados para portar el emblema de Protección Civil Municipal:

- I. Los servidores públicos que realicen actividades en materia de Protección Civil y la reducción del Riesgo de Desastres.
- II. Los Brigadistas comunitarios, siempre y cuando se encuentren en el Registro Estatal de Organizaciones Civiles de la Secretaría y por la Dirección; y
- III. III. Queda estrictamente prohibido el uso del emblema de Protección Civil para fines distintos a los establecidos en las leyes y reglamentos de la materia

Artículo 9. El Presidente Municipal, a través de la Dirección, tendrán a su cargo la aplicación del presente reglamento y serán autoridad competente para la elaboración, difusión, aplicación y vigilancia del Programa Municipal de Protección Civil.

Capítulo II

Del Sistema y Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 10. Constituyen el Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo coordinará;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La persona titular de la Dirección de Protección Civil;
- IV. Unidades Internas de Protección Civil; y
- V. Grupos Voluntarios.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto ordenado de procedimientos que regulan las medidas relacionadas con la seguridad y prevención de riesgos en el Municipio, el cual tendrá como prioridad:

- I. Promover la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés general de la población, para que participe de manera individual y colectiva;
- II. Conjuntar los principios, las políticas, los métodos y los procedimientos de la reglamentación y normatividad aplicable, que lleven a la reducción de desastres o la mitigación de los efectos causados por fenómenos perturbadores, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como asegurar el funcionamiento de los servicios públicos vitales del Municipio; y,
- III. Desarrollar mecanismos de respuesta ante la inminencia de desastres o de emergencias, así como, planificar la logística operativa antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 12. El Sistema Municipal sujetará sus políticas y programas, a los objetivos y directrices que establezcan el Sistema Estatal y las líneas generales que establezcan los programas sectoriales; para los procesos de gestión integral del riesgo, las autoridades municipales deberán coordinarse con la Secretaría para buscar asesoría y capacitación para el personal de la Dirección.

Artículo 13. El Presidente Municipal es responsable de la integración y funcionamiento del Sistema Municipal así como de la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, para ello deberá girar instrucciones por escrito al edil titular de la Comisión Municipal de Protección Civil para que convoque a su instalación, mediante oficio deberá establecer la fecha, lugar e invitados que a su consideración podrán participar como integrantes del Consejo.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil, deberá ser instalado al inicio de cada período constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero, y estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. Secretaría Ejecutiva, que será la o el edil titular de la Comisión de Protección Civil;
- III. La persona titular de la Dirección de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Las y Los Ediles del Ayuntamiento; y
- V. A invitación de la persona titular de la Presidencia Municipal podrán participar:

- a). El Tesorero, el Contralor, el Secretario del Ayuntamiento, los Directores Municipales y los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal;
- b). Los representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal asentadas en el municipio; y
- c). Los representantes de las organizaciones sociales y privadas que operen en su demarcación municipal.

Artículo 15. El Consejo Municipal es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el Sistema Estatal.
- II. Promover la suscripción de convenios de colaboración con autoridades federales y estatales en materia de gestión integral del riesgo y a nivel regional con otros municipios.
- III. Establecer estrategias en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en las tareas del Sistema Municipal para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- V. Promover la realización de estudios de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan estudiar y evaluar los peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos a nivel local y regional para la prevención y atención de emergencias.
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual de la materia, así como vigilar y evaluar su cumplimiento.
- VII. Actualizar de manera constante el Atlas Municipal de Riesgos.
- VIII. Impulsar con la participación de los habitantes de las congregaciones, la formulación de mapas comunitarios de riesgos.
- IX. Recomendar a las dependencias y entidades ejecutoras de la administración pública municipal, para que, en la programación y ejecución de obras públicas, incorporen criterios preventivos para la adaptación al cambio climático, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- X. Crear los mecanismos para que las políticas municipales de comunicación social prevean la difusión de los mensajes orientados a desarrollar y consolidar una cultura de protección civil.
- XI. Alertar y mantener comunicado a la población del municipio, cuando se presenten fenómenos perturbadores, a través de los diversos canales de comunicación, permitiendo una información eficiente, eficaz y veraz.
- XII. Promover la integración, capacitación y participación de grupos voluntarios y de unidades internas en inmuebles públicos y privados.
- XIII. Propiciar el establecimiento de reservas de insumos básicos y de refugios temporales o albergues y, en caso necesario, segregados por sexo, como

medida de prevención y asegurando los derechos humanos de las personas albergadas, conforme a lineamientos establecidos y que cuenten con el material necesario, en específico que contemplen las necesidades prioritarias de las mujeres, para casos de emergencia o desastre; y

- XIV.** Aprobar el Plan de Acción para casos de emergencia y desastre.

Artículo 16. Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal:

- I. Coordinar y supervisar la operación del Sistema Municipal para garantizar, mediante una adecuada planeación, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en la demarcación territorial del municipio.
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal.
- III. Informar a la Secretaría de la situación que prevalezca en el municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador.
- IV. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Sistema Municipal se vea rebasada.
- V. Promover la integración de fondos municipales de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- VI. Sancionar los acuerdos del Consejo Municipal.

Artículo 17. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo Municipal y, en ausencia de aquél, presidirlas.
- II. Asesorar y apoyar en la materia a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a otras instituciones de carácter social y privado.
- III. Elaborar el Reglamento Municipal de Protección Civil, con el enfoque de la gestión integral del riesgo, y someterlo a consideración y aprobación del Cabildo.
- IV. Dar seguimiento e informar al Consejo Municipal sobre el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones del Programa de la materia; y
- V. Someter a la consideración del Presidente del Consejo Municipal el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal.

Artículo 18. El Secretario Técnico del Consejo Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias.
- II. Someter a consideración del Consejo Municipal las actas de las sesiones.
- III. Elaborar el Programa Municipal de la materia y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo Municipal.
- IV. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo Municipal.

- V. Informar al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal sobre el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas; y
- VI. Enviar a la Secretaría copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal.

Artículo 19. A convocatoria del Presidente o del Secretario Ejecutivo el Consejo Municipal, para lo cual se observará lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, la convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes cuando menos cinco días hábiles antes de su realización, y deberán incluirse en el orden del día los asuntos relevantes a tratar.
- II. Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuando la situación así lo requiera, inclusive el mismo día de la convocatoria.

Artículo 20. El Consejo Municipal de Protección Civil podrá sesionar de manera permanente, cuando la naturaleza del acto que motivó su convocatoria persista y resulte necesario, conjuntar esfuerzos interinstitucionales para atender y apoyar a la población.

Artículo 21. Las Sesiones del Consejo serán declaradas válidas cuando asistan la mitad más uno del total de integrantes del Consejo, exceptuando la aplicación del anterior precepto, cuando sea tenga que proceder de manera inmediata dado el alto riesgo, el estado de vulnerabilidad y exposición, para lo cual se sancionará con el número de integrantes que asista.

Artículo 22. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o acuerdo respectivo.

Artículo 23. Es responsabilidad del Consejo Municipal de protección civil coordinar las acciones para la atención de las emergencias que se presenten en su demarcación territorial, cuidando en todo momento de no afectar los servicios estratégicos del Estado, ni desencadenar calamidades que afecten a otros municipios, en cuyo caso la coordinación deberá ser establecida por la Secretaría, sin detrimento de la responsabilidad municipal.

Artículo 24. Al presentarse una emergencia o desastre, el Consejo Municipal instalará un puesto de coordinación, el cual con base en el Atlas Municipal de Riesgos o Programa Municipal planeará y ejecutará las acciones que deban llevarse a cabo.

La Autoridad Municipal deberá informar a la Secretaría de Protección Civil de todas las emergencias suscitadas, las acciones adoptadas para el auxilio de la población y la mitigación de riesgos, así como el restablecimiento y reconstrucción de las zonas afectadas por los fenómenos perturbadores.

Capítulo III

De la Dirección de Protección Civil

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento, son atribuciones de la Dirección, las siguientes:

- I. Verificar que los propietarios o administradores de edificaciones de afluencia masiva o permanente de personas, elaboren un programa interno de protección civil, conforme a lo previsto por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- II. Verificar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen, en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia.
- III. Verificar que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las instituciones públicas y privadas, cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de Capacitación para su personal en materia de protección civil.
- IV. Verificar que los edificios públicos y privados cuenten con un dictamen estructural emitido por especialista en materia donde se garantice que las condiciones estructurales del inmueble sean óptimas para su funcionamiento, deberán garantizar los niveles de seguridad adecuados contra fallas estructurales, así como su comportamiento estructural en condiciones normales de operación, ya sea que se trate de edificaciones nuevas, de modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones.
- V. Verificar que los edificios públicos y privados, cuenten con un dictamen eléctrico emitido por Unidad de Verificación acreditada por la Secretaría de Energía, a través del cual se certifique que la instalación cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- VI. En caso de que, por su actividad, se almacene o maneje gas natural, licuado o productos refinados del petróleo; se deberá contar con un dictamen de gas aprobatorio de las instalaciones, practicado por Unidad de Verificación acreditada por la Secretaría de Energía, a través del cual, se certifique que la instalación cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- VII. Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los programas municipales de protección civil.
- VIII. Proponer al Presidente Municipal, la elaboración de convenios con los Gobiernos Estatal y Federal, para apoyar los objetivos y las finalidades de los sistemas federal, estatal y municipal de protección civil.
- IX. Otorgar los dictámenes de seguridad necesarios a todos aquellos inmuebles que para su funcionamiento requieran licencia por parte de las autoridades municipales.

- X. Otorgar los dictámenes de seguridad necesarios para la instalación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las graderías, las estructuras, los escenarios, los aparatos mecánicos y similares.
- XI. Otorgar los dictámenes de seguridad que correspondan, para la instalación, permanencia, mantenimiento y retiro de estructuras que tengan que ver con la seguridad de publicidad o anuncios; así como de las antenas de radiocomunicaciones y similares;
- XII. Realizar acciones de educación y capacitación, utilización de señales y uso de equipos de seguridad personal en materia de protección civil.
- XIII. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención, coordinándose para tal efecto con otras áreas de la administración pública municipal.
- XIV. Brindar asesoría e información a las asociaciones de vecinos, para integrar unidades internas y elaborar programas específicos de protección civil, con el fin de realizar diversas acciones de prevención y auxilio en las colonias, los barrios o las unidades habitacionales.
- XV. Elaborar información y difundir los programas de protección civil en centros escolares y otros lugares públicos y de reunión de la comunidad.
- XVI. Participar como instancia de coordinación entre los sectores público y privado en materia de protección civil, haciendo del conocimiento del Ayuntamiento los acuerdos y demás actividades que se lleven a cabo en esta materia.
- XVII. Verificar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen.
- XVIII. Integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas del municipio, de acuerdo con estudios en la materia.
- XIX. Asesorar e informar a la población sobre los servicios médico-asistenciales, en caso de emergencia originada por desastres o accidentes mayores.
- XX. Evaluar, en coordinación con las dependencias y organismos especializados, los daños en casos de desastre o emergencia.
- XXI. Coordinarse con las distintas instancias de gobierno y las dependencias de la administración pública municipal, para que de ser necesario cuente con los elementos para la provisión de los recursos que se requieran para atender damnificados.
- XXII. Preparar un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia, así como realizar simulacros, para saber qué hacer en caso de emergencia.
- XXIII. Supervisar el buen estado de las ambulancias municipales.
- XXIV. Coordinar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos en materia de protección civil; y

- XXV.** Brindar atención prioritaria y especializada a las personas con discapacidad y la población en situación de vulnerabilidad, conforme a la Ley General, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos aplicables;
- XXVI.** Proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal;
- XXVII.** Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26. Los dictámenes que emita la Dirección tendrán una vigencia de un año, siempre y cuando no se realicen modificaciones al inmueble o, en su caso, suceda un fenómeno perturbador que requiera que el sujeto obligado nuevamente realice los trámites correspondientes.

Artículo 27. Las autoridades de Protección Civil en su actuar, observarán los siguientes principios:

- I.** Respetar en todo momento y bajo cualquier circunstancia los derechos humanos.
- II.** Dar prioridad a la vida, la salud y la integridad de las personas.
- III.** Equidad, igualdad, profesionalismo, eficacia, eficiencia e inmediatez en la prestación de auxilio y socorro a la población en caso de contingencia o desastre.
- IV.** Promoción del autocuidado y la autoprotección, así como el establecimiento y desarrollo de una cultura de la prevención.
- V.** Legalidad, control, eficacia, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos.
- VI.** Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas.
- VII.** Corresponsabilidad entre la sociedad y gobierno.

Artículo 28. La Dirección, junto con las Unidades Internas de cada instalación pública o privada que conozcan de una situación de emergencia en su respectiva demarcación territorial, además de las autoridades municipales; son las primeras instancias de respuesta, ante la presencia de un agente perturbador.

Artículo 29. La Dirección, mediante los medios de comunicación masiva; hará llegar de manera veraz, eficaz y expedita; la información respecto de la alerta temprana de los fenómenos perturbadores, así como las recomendaciones preventivas, de gestión y reducción del riesgo; utilizando para ello, los medios de notificación que permitan una comunicación eficaz, veraz y oportuna.

Artículo 30. La Dirección deberá:

- I. Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio, las que deberán monitorearse periódicamente para estar al tanto de sus actualizaciones;
- II. Coadyuvar en la creación y tener a su cargo el registro de las Unidades y Programas Internos de Protección Civil, de los cuales informará periódicamente al Consejo Municipal, sobre el estado que guarden.
- III. Remitir a la Secretaría copia simple de las actas de constitución de las unidades internas y los programas en materia de protección civil, cuando así lo soliciten;
- IV. Promover y coadyuvar en la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos.
- V. Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo.
- VI. Asegurar la operación del Sistema de Alerta Temprana en el municipio.
- VII. Elaborar un plan de acción para los casos de emergencia y someterlo a consideración del Consejo Municipal.
- VIII. Identificar, operar y coordinar con las diferentes autoridades los refugios temporales y albergues que se usen en caso de emergencia o desastre.
- IX. Colaborar en la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados de impactos de fenómenos perturbadores.
- X. Tener a su cargo el registro, así como gestionar, asesorar, capacitar y coordinar la participación de brigadistas, comités locales de ayuda mutua de organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones.
- XI. Coordinarse con la autoridad correspondiente para realizar cursos, ejercicios y simulacros a fin de mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante los agentes perturbadores.
- XII. Participar en la promoción y establecimiento de políticas de adaptación al cambio climático; y
- XIII. Las demás que precise el Consejo Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. Para el correcto desempeño de sus funciones, la Dirección podrá hacer uso de los siguientes instrumentos de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres:

- I. El Atlas municipal de riesgos;
- II. La alerta temprana;
- III. El Plan Veracruzano de Desarrollo, el Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y Riesgo de Desastres y el Plan Municipal de Protección Civil;

- IV. Las leyes, reglamentos, normas técnicas complementarias y términos de referencia; y, en general, las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables.
- V. Manuales y lineamientos de operación de los órganos técnicos y fuerzas de tarea del Sistema Estatal; y
- VI. Planes, programas y materiales de capacitación, divulgación, extensión y todo aquello que contribuya a la ampliación y difusión de la cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 32. La Dirección, deberá publicitar ampliamente su domicilio, números telefónicos, correo electrónico y todos instrumentos de comunicación efectiva que tenga para atención al público.

Capítulo IV

Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 33. Es obligación de la Dirección, elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, teniendo como plazo para su entrega ante el Consejo Municipal, el último día hábil del mes de abril, el cual, en años subsecuentes, será evaluado en la primera semana del mes de enero.

El Programa Municipal no deberá exceder del periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento.

Artículo 34. El Programa Municipal de Protección Civil se constituye mediante objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, el cual deberá alinearse a los objetivos establecidos por el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil.

El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil, el Programa Estatal de Protección Civil y el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la Ley y la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 35. Serán de observancia obligatoria los programas de la materia para la administración pública municipal, las organizaciones civiles, los sectores sociales y privados, así como, para todos los habitantes del municipio.

Capítulo V

De las Supervisiones Técnicas, Verificaciones y Medidas de Seguridad

Artículo 36. La Dirección, a través del personal comisionado, realizará supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Como resultado de las supervisiones técnicas y visitas de verificación, la Dirección emitirá dictamen técnico, pliego de recomendaciones o medidas de seguridad, donde se señalará si existen o no medidas o acciones que el sujeto obligado deba llevar a cabo, así como los plazos en los que deberá subsanarlas.

Artículo 37. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las visitas ordinarias deberán practicarse de acuerdo a lo establecido en el código de procedimientos administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o en su caso al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva, siendo este término improrrogable.

Artículo 38. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento; y
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia.

Artículo 39. Las supervisiones técnicas y visitas de verificación deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble, nombre o razón social sujeta a la inspección, objeto y aspectos de la vista; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del servidor público;
- II. El servidor público deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección;
- III. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que figuren como testigos en el desarrollo de la

diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

- IV. De cada visita se levantará acta circunstanciada por duplicado en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, señalándose el documento con el que se identifica; así como por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- V. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que se le otorgará para corregir la anomalía, apercibiéndole que de no hacerlo se le aplicará la sanción que corresponda; y
- VI. En los casos en que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se procederá a suspender definitivamente la actividad.

Artículo 40. Las supervisiones técnicas y visitas de verificación se realizarán:

- I. En base al tipo de establecimiento;
- II. El sitio donde se encuentre localizado el inmueble;
- III. La actividad que realice el sujeto obligado;
- IV. Por mandato o disposición de otras leyes y reglamentos; y
- V. En atención a quejas civiles.

Para el caso de los comercios, fábricas, industrias y/o centros de acopio de materiales reciclables, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres o inmuebles ya establecidos, la Dirección realizará las visitas de verificación necesarias y las que solicite el Consejo, señalando las deficiencias que en materia de seguridad existan, así como la aplicación de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 41. Son sujetos obligados los propietarios, poseedores, inquilinos, representantes legales y administradores de los establecimientos e inmuebles, así como de las instalaciones fijas y móviles existentes, o que pretendan construir o ubicar en el Municipio, los sectores público, privado o social.

Artículo 42. Para el caso de actividades consideradas de bajo, medio y alto riesgo la Dirección podrá realizar:

- I. **Riesgo Bajo:** Visitas de verificación y de supervisión técnica, se encuentra autorizada para emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social.
- II. **Riesgo Medio:** Emitir pliegos de recomendaciones y expresar opiniones técnicas, dando parte a la Secretaría para la dictaminación que haya lugar; y
- III. **Riesgo Alto:** Formular opiniones técnicas y solicitar la intervención de la Secretaría para la dictaminación técnica a que haya lugar.

Artículo 43. Para la realización de las verificaciones y estar en posibilidad de emitir resolución respectiva, se observará lo previsto en el apéndice del listado de actividades de empresas y actividades de alto, mediano y bajo riesgo del Reglamento de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, y lo que arroje el análisis que por procedimiento establece la clasificación del grado de riesgo de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 44. La Dirección otorgará el dictamen de seguridad correspondiente a los interesados en renovar, modificar u obtener la cédula o licencia de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como permisos para el desarrollo de espectáculos, diversiones públicas y estructuras para publicidad y antenas de radiocomunicación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la existencia de botiquines equipados con material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, debiendo acreditar que cuenta con el personal capacitado para brindar dichos auxilios;
- II. Acreditar señalización de placas en el sistema braille para las personas con discapacidad visual o ciega conforme a la normatividad aplicable;
- III. Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y los usuarios;
- IV. Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas, así como las estructuras para publicidad y antenas de radiocomunicación, deben reunir los requisitos de seguridad que señala el presente reglamento;
- V. Acreditar la existencia de una póliza de seguro vigente, de responsabilidad civil y contra daños a terceros cuando la actividad así lo amerite;
- VI. Acreditar la existencia de un Programa Interno de Protección Civil que cumple con lo establecido en la Ley y en el presente reglamento;
- VII. Acreditar que cuentan con extintores vigentes, en condiciones operables, así como con el personal capacitado para el uso y manejo de los mismos de conformidad con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas;

- VIII.** Contar con rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación libres de cualquier obstrucción, puntos de reunión apropiados, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;
- IX.** Cumplir con las medidas de seguridad dictadas en las Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales aplicables para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Estas, en ningún caso, podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras, ni en lugares próximos a radiadores de calor;
- X.** Señalizar el área específica para el depósito de sustancias químicas debidamente resguardadas e identificadas;
- XI.** Reunir las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenen o utilicen productos que desprendan gases o vapores tóxicos o inflamables;
- XII.** Evitar las fuentes de ignición como instalaciones eléctricas en mal estado o chimeneas y conductos de humo obstruidos, radiación solar, calentadores y flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario. En su caso, deberán utilizar material retardante al fuego;
- XIII.** Aislar plantas de luz o transformadores con cerco perimetral en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y, en caso de deterioro, deberá notificarse prontamente al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;
- XIV.** Cumplir las especificaciones técnicas establecidas por las normas oficiales, tratándose de las instalaciones de gas LP o natural;
- XV.** Exhibir dictamen aprobatorio de la Unidad de Verificación acreditada que corresponda; y;
- XVI.** Observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el presente artículo, se deberá expedir el dictamen seguridad en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que ésta se presente, dicho dictamen tendrá vigencia de un año.

Artículo 45. Queda estrictamente prohibido el manejo, la comercialización, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o cualquiera otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, inflamables, biológico-infecciosos, tóxicos, infectocontagiosos, explosivos, productos volátiles y similares. Las personas que realicen estas actividades sin la autorización correspondiente, se harán acreedoras a las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios están obligados a realizar fumigaciones periódicas en términos del reglamento de la materia, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Notificar con un mínimo de anticipación de 24 horas a la Dirección;
- II. Señalar el lugar, la ubicación, la fecha, la hora y el producto que se aplicará;
- III. Que sean realizadas por personas físicas o morales debidamente acreditadas para el efecto; y,
- IV. Las demás que señalen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 47. La Dirección, cuando detecte la existencia de anomalías, riesgos o incumplimiento con base en las supervisiones técnicas o visitas de verificación, aplicará la sanción pecuniaria que marca este reglamento y asimismo deberá:

- I. Emitir medidas correctivas con plazo de hasta treinta días hábiles, para corregir la causa o causas que le dieron origen;
- II. Apercibir por escrito cuando no se atiendan las recomendaciones emitidas en el plazo establecido, se aplicarán las sanciones correspondientes;
- III. Proceder a la suspensión total o parcial de actividades cuando no hayan sido atendidas las medidas correctivas ni las recomendaciones, la cual se mantendrá hasta que sea corregida la situación que le dio origen; y
- IV. Cuando a su juicio, la causa lo amerite, se impondrá la suspensión de total o parcial de actividades independientemente de lo establecido en las fracciones anteriores.

Capítulo VI

Manejo y transporte de materiales peligrosos

Artículo 48. Las dependencias y entidades del sector privado, público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de servicios, centros educativos, supermercados, mini súper, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), deberán contar para su apertura o instalación, con el dictamen técnico de seguridad emitido por la Dirección. En este caso, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El particular presentará un escrito de solicitud a la Dirección, para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el

- establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble, especificando el giro comercial de que se trate;
- II. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros.
 - III. El titular de la Dirección, comisionará al personal responsable de la supervisión, que realizará la verificación con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;
 - IV. El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la unidad verificadora autorizada de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizada por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones.
 - V. Dicha acta, será turnada con opinión de la persona titular de la Dirección para que, en caso de que proceda, se otorgue el dictamen correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se presente la solicitud.

Dicho dictamen deberá ser renovado anualmente, para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles del giro comercial del que se trate, deberán acudir ante el titular de la Dirección, a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará el dictamen técnico de seguridad, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 49. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán contar con dictamen emitido por la unidad verificadora de gas licuado de petróleo, acreditada por la Secretaría de Energía.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

Artículo 50. Las personas que almacenen en casas-habitación y unifamiliares más de cien kilogramos de gas licuado de petróleo (GLP), en uno o varios recipientes portátiles en servicio, deberán cumplir con la obligación mencionada en el artículo 53 del presente reglamento.

Queda estrictamente prohibido almacenar o mantener sin servicio más de cinco recipientes portátiles llenos. Queda prohibida la venta o distribución de GLP en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Artículo 51. Los distribuidores autorizados de gas licuado de petróleo (GLP) deberán solicitar a sus usuarios finales, con dictamen emitido por la unidad

verificadora de gas licuado de petróleo acreditada por la Secretaría de Energía, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Dirección, todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes. Asimismo, deberán abstenerse de distribuir gas licuado de petróleo (GLP) a aquellas personas que realicen ventas clandestinas de éste, en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, debiendo reportar esta situación a la Dirección.

Artículo 52. La persona física o moral que se dedique al manejo, transporte o traslado de material peligroso tales como artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables en el municipio, deberán contar con la autorización para el transporte de material peligroso, para lo cual deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de autorización dirigida a la Dirección;
- II. Tarjeta de Circulación;
- III. Copia del permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en caso de vehículo foráneo;
- IV. Constancia de capacitación en el Uso y Manejo de Extintores;
- V. Constancia de Capacitación en Primeros Auxilios;
- VI. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros;
- VII. Póliza de Seguro Individual o conjunto del auto transportista y del expedidor del material o residuo peligroso;
- VIII. Documento de embarque del material o residuo peligroso;
- IX. Manifiesto de entrega, transporte y recepción para el caso de transporte de residuos peligrosos;
- X. Manifiesto para el caso de derrames de materiales o residuos peligrosos por accidente;
- XI. Guía de emergencia;
- XII. Bitácora del operador relativo a la inspección ocular diaria de la unidad;
- XIII. Bitácora de horas de servicio del operador de la unidad;
- XIV. Documento que acredite la última revisión y mantenimiento de la unidad;
- XV. Documento que acredite la limpieza y control de remanente de la unidad, cuando ésta se realice;
- XVI. Dictamen aprobatorio de Unidad Verificadora autorizada de GLP, mediante el cual acredite que cumple con lo establecido con la NOM-005-SESH-2010, en caso de que utilice Gas Licuado de Petróleo como carburante;
- XVII. Constancia en sentido aprobatorio expedida por la Dirección en caso de que la unidad utilice Gas Licuado de Petróleo como carburante;
- XVIII. Presentar la unidad para verificación física en la Dirección; y
- XIX. Anexo fotográfico.

La autorización tendrá una vigencia de un año, la cual tendrá que ser renovada cada año.

Artículo 53. Todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo (GLP) como carburante, deberán contar con la constancia de verificación en sentido aprobatorio, expedida por la Dirección, previo dictamen otorgado por la unidad verificadora de (GLP) acreditada por la Secretaría de Energía.

Artículo 54. La Dirección verificará a los vehículos de carga, con cilindros, contenedores, auto tanques y/o de cualquier otra clase, de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, solicitará ante la autoridad competente su aseguramiento. La Dirección verificará a los vehículos que transportan, suministran y distribuyen gas licuado de petróleo (GLP), dentro de su jurisdicción territorial, que cumplan con las medidas mínimas de seguridad que deben observar durante la operación, de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana que lo rige. Los vehículos citados con antelación, tienen la obligación de cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo al tipo de material que transportan, como lo establece la Norma Oficial Mexicana, y en caso de no cumplir con dichas medidas, se harán acreedores a la sanción, que en su caso, resulte procedente.

Artículo 55. Queda prohibido trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin.

Artículo 56. La persona física o moral que se dedique al manejo, transporte o traslado de material peligroso deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y,
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

Artículo 57. Las empresas de mediano y alto riesgo, que utilicen materiales o residuos peligrosos, como resultado del análisis realizado en el apéndice del listado de actividades de empresas del Reglamento de la Ley de Protección Civil y la

Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz y lo que arroje el análisis que por procedimiento, establece la clasificación del grado de riesgo de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, deberán informar semestralmente a la Dirección.

- I. El nombre comercial del producto;
- II. La fórmula o nombre químico y el estado físico;
- III. El número internacional de las Naciones Unidas;
- IV. El tipo de contenedor y su capacidad;
- V. La cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
- VI. El inventario a la fecha de declaración; y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de comercios, fábricas, industrias o talleres que por su actividad utilicen o manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos que esparcidos al medio ambiente por olores, vaporización o neblina, puedan causar un daño a la salud, deberán hacerlo en un espacio cerrado, tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para ello.

Capítulo VII

De las construcciones

Artículo 59. El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Dirección y en coordinación con otras autoridades, la verificación de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad; desde el proyecto, durante su construcción y ya en funcionamiento, contra incendios y siniestros; independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Al respecto, la Dirección podrá emitir un dictamen del que se apoyarán las autoridades municipales competentes, para expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

Artículo 60. La Dirección podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir un dictamen de la verificación realizada, en el cual se asentarán las fallas detectadas si las hubiere. Se entregará una copia del dictamen al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, mismos que serán improrrogables.

Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Dirección podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano, su suspensión

provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

Artículo 61. Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o la población en general, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la evacuación del inmueble y resguardo del mismo, para realizar las adecuaciones de seguridad necesarias.

Capítulo VIII

De la participación ciudadana

Artículo 62. Los habitantes, vecinos y transeúntes serán corresponsables con las autoridades en materia de protección civil, es su derecho y deber:

- I. Informar a las autoridades competentes la presencia de cualquier objeto, circunstancia o acontecimiento que represente riesgo para la seguridad de la población, de las personas, sus bienes y el entorno, sobre todo cuando pueda provocar el desenlace de un siniestro o desastre; para ello se deberán de proporcionar los datos mínimos necesarios de la persona que informa, guardando la confidencialidad de la misma en los casos que así se requiera;
- II. Cooperar con la autoridad en materia de protección civil en las acciones de protección y resguardo ante los fenómenos perturbadores;
- III. Ser copartícipe en las labores de reconstrucción;
- IV. Acatar las recomendaciones que señale la Dirección, en materia de reducción, mitigación y prevención del riesgo;
- V. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- VI. Participar en los simulacros que realice la Dirección;
- VII. Colaborar con el Ayuntamiento para que se cumpla el reglamento y los programas que de él emanen; para ello recurrirán a los jefes de manzana correspondientes o agentes y subagentes municipales, en primera instancia;

Artículo 63. La Dirección deberá fomentar la participación de los ciudadanos integrándolos de manera corresponsable en las fases preventiva y de gestión del riesgo, así como participar de manera activa en la ejecución de planes y programas, la cual deberá ser de manera libre, voluntaria y gratuita, y para ello podrá hacer uso de las siguientes acciones y mecanismos:

- I. Involucrar a los habitantes, transeúntes y vecinos en la identificación y reporte de riesgos que puedan detonar en una emergencia, así como la difusión de recomendaciones para disminuir los efectos de un desastre;
- II. Para elaborar los planes de acción y las medidas preventivas o de mitigación, entre otras acciones que lleven como fin la atención integral de la población; a este objeto, deberá considerarse la percepción del riesgo de los grupos sociales, así como su capacidad de resiliencia;

- III. Impulsar la formación y capacitación de brigadas de protección civil y la reducción del riesgo de desastre en la población para que de manera anticipada puedan realizar entre otras tareas, la búsqueda y rescate de personas antes de que lleguen los equipos de rescate especializado;
- IV. Al realizar los análisis de necesidades y evaluación de daños, se deberá tomar en cuenta la información que aporten los grupos de la sociedad que hayan sido afectados por un desastre;
- V. Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción y reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros; y
- VI. Organizar foros municipales en los que las asociaciones civiles puedan manifestar sus opiniones y sugerencias.

Artículo 64. Cuando un desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados, están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando las garantías individuales.

Capítulo IX

De los Grupos de Apoyo

Artículo 65. Corresponde a los grupos de apoyo:

- I. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- II. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades.
- III. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres.
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Dirección ante la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en todas aquellas actividades de los programas municipales, estatales o sectoriales que estén en posibilidad de realizar.
- VII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 66. La Dirección promoverá la integración de Brigadas Comunitarias, las cuales están integradas por voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas

comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, de evacuación, y de atención en refugios temporales, entre otras.

Artículo 67. Las brigadas comunitarias tienen derecho a recibir capacitación en la materia propia de su actividad y a ser consideradas en las tareas, programas y coordinación en el marco del Sistema Estatal y Municipal. Siempre y cuando aparezcan inscritos en la Red de Brigadistas Comunitarios de la Dirección y lo correspondiente en la Secretaría.

Artículo 68. El registro de las brigadas comunitarias deberá hacerse por medio de un acta en el que conste el objeto de la brigada y los miembros que la integran, así como la carta compromiso de coordinarse con la autoridad municipal. Para efectos de su constitución, organización y construcción de mapa comunitario de riesgo, deberán obedecer a los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 69. Los grupos voluntarios son organismos auxiliares que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración a cambio. Acreditados ante la Secretaría o las autoridades federales competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar, de manera altruista y comprometida, servicios en acciones de protección civil;

Los grupos voluntarios que deseen participar en las acciones de Protección Civil deberán estar inscritos en el Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio, para lo cual deberán presentar a la Dirección los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito, firmada por el representante legal;
- II. Acta constitutiva;
- III. Bases de organización del grupo;
- IV. Relación del equipo con el que cuenta;
- V. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- VI. Área geográfica de Trabajo; VII. Horario normal de trabajo;
- VII. Registro ante la Secretaría, en su caso; y
- VIII. Solicitud para el uso de sistema de advertencia y emblemas oficiales

La Dirección, una vez recibida la solicitud de inscripción al Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio, expedirá dentro de los quince días hábiles la constancia de registro y reconocimiento como grupo voluntario. La constancia tiene una vigencia de un año a partir de su emisión.

Artículo 70. Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Contar con el reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio, de la Dirección;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo de sus actividades;

- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección, en la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- VIII. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección;
- IX. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- X. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección;
- XI. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, emergencia o desastre; y,
- XII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 70. El Comité Local de Ayuda Mutua se encuentra constituido por la asociación de empresas, comercios, unidades habitacionales e instituciones públicas y privadas, que de forma organizada aportan recursos humanos y materiales, así como sus procedimientos, para la atención oportuna de una eventual situación de emergencia o desastre;

Capítulo X

De las Unidades y Programas Internos de Protección Civil

Artículo 71. Deberán contar con su respectiva Unidad Interna y Programa Interno:

- I. Dependencias del Sector Público Municipal;
- II. Los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de:
 - a). Fábricas.
 - b). Industrias.
 - c). Comercios.
 - d). Oficinas.
 - e). Unidades habitacionales.
 - f). Clubes sociales.
 - g). Centros deportivos.
 - h). Centros de servicios.
 - i). Centros educativos.
 - j). Centros y casas de salud.
 - o). Terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga.
 - p). Mercados.
 - q). Centrales de Abasto.
 - r). Gaseras.
 - s). Estaciones de gas LP para carburación.
 - t). Gasolineras.

- u). Almacenes.
- v). Talleres.
- w). Los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentración masiva de personas.
- x). Otros sujetos obligados a los que se refiere el artículo 82 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz.

Artículo 72. Los inmuebles a que hace referencia el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

- I. Rutas indicativas de desalojo o evacuación de los inmuebles, hacia las salidas de emergencia programadas, de acuerdo al análisis de riesgo;
- II. En caso de que el inmueble consta de tres niveles o más, deberá contar con escaleras de emergencia, considerando 1.20 metros de ancho mínimo utilizable;
- III. Contar en sitios visibles con señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, basado en los alcances de la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- IV. Equipos de seguridad, basado en los alcances de la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- V. Contar con Luces de emergencia o planta de emergencia eléctrica, que sustituyan el alumbrado y el servicio, en caso de la ausencia y mientras se restituye el mismo; y
- VI. Instructivos, manuales y trípticos, los que contendrán orientaciones que se observarán en caso de emergencia y los puntos de seguridad o puntos de reunión.

Artículo 73. Las empresas clasificadas como bajo, medio y alto riesgo de acuerdo con el Apéndice del Listado de Actividades de Empresas y Actividades de Alto, Mediano y Bajo Riesgo, y la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para la elaboración de sus programas internos, deberán contar con el análisis de riesgo y vulnerabilidad, en el que deberán expresar los procedimientos a seguir en caso de que alguna emergencia sobrepase los límites del inmueble, los riesgos a que están expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada, por el tipo de sustancias o materiales que manejen.

Artículo 74. Es facultad de la Dirección revisar, analizar y autorizar los Programas Internos. Estos deberán ser elaborados por persona física o moral que cuente con registro de tercero acreditado de acuerdo a lo establecido en la legislación local en materia de Protección Civil.

Artículo 75. Los Terceros Acreditados son aquellas personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de protección civil, tales como asesoría, capacitación, estudios de riesgo, elaboración de programas internos,

planes específicos o especiales y planes de emergencia, entre otros, y que están autorizados para emitir Carta de Corresponsabilidad.

La Carta de Corresponsabilidad es el documento expedido por Terceros Acreditados, que avala el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas por parte de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 71 del presente reglamento. Ello, sin perjuicio de la autorización que deban emitir otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable. Esta carta contará con vigencia de un año a partir de la fecha en que fue emitida. La Dirección, deberá informar a la Secretaría, cuando los Terceros Acreditados avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen o tergiversen la información que sustenta la Carta de Corresponsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que se refiere el Título Séptimo de la Ley Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres.

Los Terceros Acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas en su registro.

La Dirección a través de la Subdirección de Protección Civil deberá informar a la Secretaría de Protección Civil cuando los Terceros Acreditados avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen o tergiversen la información que sustenta la Carta de Corresponsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que se refiere el Título Séptimo de la Ley Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres.

Artículo 76. Los Programas Internos deberán contener:

- I. Objetivos;
- II. Estrategias para su cumplimiento;
- III. Antecedentes históricos de los desastres y calamidades que se han presentado en la región y micro zona del estudio;
- IV. Subprogramas prospectivo, correctivo, reactivo y prospectivo/correctivo, en los cuales se contemplará:
 - a). Organización: Instalación de la Unidad Interna, análisis de riesgos internos y externos, y formación de brigadas.
 - b). Inventario de recursos humanos, materiales y financieros.
 - c). Planos arquitectónicos y geo-referencia del inmueble, indicando si cuenta con cisterna y su capacidad de almacenamiento; toma de corriente eléctrica y planta de emergencia; tanque de almacenamiento de gas LP o sistema de transporte de gas natural y su capacidad.
 - d). Señalización del inmueble de acuerdo a las normas técnicas en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas.
 - e). Normas de seguridad.
 - f). Equipos de seguridad.

- g). Programa de adiestramiento y capacitación.
 - h). Bitácora y programa de mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, gas LP o natural y sistema contra incendios.
 - i). Plan de emergencia interno y externo; y
 - j). Programa de talleres, ejercicios y simulacros.
- V. Las obligaciones de los participantes para el cumplimiento del Programa;
 - VI. Los convenios o acuerdos de colaboración con los cuerpos y autoridades de emergencia externos;
 - VII. Los mecanismos necesarios para su control y evaluación; y
 - VIII. Todo lo que expresamente le señale este reglamento, las normas oficiales y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 77. Los subprogramas a los que se refiere la fracción IV del artículo anterior son los siguientes:

- I. **Subprograma correctivo:** conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar los riesgos existentes, internos y externos, naturales o antropogénicos, que pudieran concretarse en una afectación y en daños a las personas que acuden, transitan o habitan en las zonas aledañas al inmueble;
- II. **Subprograma prospectivo:** las acciones y obras destinadas a prevenir evitar la construcción o concreción de los riesgos de desastres;
- III. **Subprograma reactivo:** las acciones previstas de alertamiento y respuesta ante el impacto de algún fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, como la evacuación y el auxilio de las personas y grupos afectados, entre otras; ello incluye la transferencia de riesgo mediante la contratación de seguros y otras medidas financieras de protección; y
- IV. **Subprograma prospectivo/correctivo:** las acciones de recuperación y, en su caso, de reconstrucción, incluyendo la evaluación de daños y análisis de necesidades, aplicación de los fondos de los seguros previamente contratados y de medidas de corrección.

Artículo 78. La Dirección autorizará los programas internos, los clasificará y enviará copia, previa solicitud, a la Secretaría, para su conocimiento, observaciones y registro correspondiente. El Programa Interno, el plan específico o el plan de emergencias de Protección Civil deberán someterse a consideración de esta Dirección, la cual tendrá un plazo de diez días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud. En caso de dictaminarse improcedente, el sujeto obligado deberá, en un plazo de cinco días hábiles, realizar las modificaciones respectivas, y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

Artículo 79. Los sujetos obligados mencionados en el artículo 71 de este Reglamento en razón de sus unidades internas deberán:

- I. Brindar Capacitación al personal que integre las Unidades Internas de Respuesta, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. Deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta.

Artículo 80. Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres, rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección.

Artículo 81. El Centro Municipal de Operaciones se ubicará preferentemente en la sede que ocupa el Centro de Respuesta a Emergencias Municipales, pudiéndose cambiar su ubicación si es necesario.

Artículo 82. Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y,
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

Capítulo XII

De las declaratorias de emergencia

Artículo 83. El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de emergencia o desastre, podrá solicitar la declaratoria de emergencia ante la autoridad competente, dado la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Cuando la necesidad de situación de riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el presidente del Consejo solicitará al titular del Consejo Estatal, el auxilio de las dependencias de la administración pública del Estado que el caso amerite.

Artículo 84. Para la solicitud de la declaratoria de emergencia se tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- I. Identificación del riesgo, emergencia, desastre o fenómeno perturbador;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia; y
- VI. Las demás que sean necesarias.

Capítulo XIII

De las medidas de prevención en eventos socio-organizativos

Artículo 85. En relación a los eventos socio-organizativos aplicarán las siguientes generalidades:

- I. Los organizadores de los eventos deberán enviar el Programa Específico respectivo a la Dirección con una anticipación del evento de diez días hábiles; y esta deberá remitir copia del mismo a la Secretaría.
- II. En los eventos mayores a cinco mil asistentes, los integrantes del Centro de Mando deberán llevar a cabo reuniones previas al evento, con el objeto de definir las estrategias de protección, y
- III. En los casos en los que, por las características específicas del evento, la Secretaría considere que deben adoptarse medidas adicionales a las anteriormente señaladas, definirá las recomendaciones y estrategias a seguir y coordinará su aplicación con la Dirección.

Artículo 86. Los organizadores de eventos de concentración masiva de personas deberán incluir en el programa específico, dependiendo del aforo y objeto de la afluencia de personas, lo siguiente:

- I. Identificación de las áreas o locales destinados al evento.
- II. Identificación de rutas de evacuación y salidas de emergencia.
- III. Procedimiento de alertamiento para casos de emergencia.
- IV. Procedimiento de evacuación, considerando a las personas y grupos vulnerables.
- V. Procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención de una eventual emergencia.
- VI. Medidas de difusión del programa específico entre el personal de la empresa o entidad organizadora y hacia los asistentes al evento.
- VII. Todo evento socio organizativo, deberá hacerse del conocimiento de la Dirección con al menos diez días antes de su realización y apegarse a los términos de la normatividad municipal aplicable.

- VIII.** En eventos con asistencia de cien hasta mil personas, el Programa Específico deberá prever:
- a). Control de accesos y revisión de pertenencias de los asistentes.
 - b). Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 1. Una ambulancia, y
 2. Dos técnicos en urgencias médicas.
 - c). Servicios contra incendios, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la materia.
 - d). Contar con un mínimo de cuatro elementos especializados en el uso y manejo de equipos contra incendios y evacuación; además de dos elementos de protección civil coordinadores.
 - e). Presentar para validación, un plan de evacuación del inmueble ante la Dirección y, de ser procedente, comunicar a los asistentes el protocolo respectivo hasta con 15 minutos antes de iniciar el evento;
- IX.** En eventos con asistencia de mil a cinco mil personas, además de lo señalado en la fracción anterior, deberá prever:
- a). Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 1. Una ambulancia adicional.
 2. Dos técnicos en urgencias médicas por ambulancia.
 3. Un módulo de atención médica, con dos enfermeras y un médico responsable; y
 4. Una motobomba con cuatro elementos de tripulación.
 - b). Servicios contra incendios, con doce elementos especializados en el uso y manejo de extintores y evacuación; además de cuatro elementos de protección civil coordinadores.
 - c). Un centro de mando, integrado por lo menos con representantes de aquellas dependencias públicas responsables de seguridad, vialidad, protección civil y de otras funciones necesarias para la salvaguarda de los asistentes.
- X.** En eventos con asistencia mayor a cinco mil personas, además de las fracciones II y III, deberá prever:
- a). Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 1. Cuatro ambulancias en total;
 2. Dos técnicos en urgencias médicas por ambulancia;
 3. Un módulo de atención médica, con cuatro enfermeras en total, y
 4. Dos médicos responsables.

- b). Servicios contra incendios, con treinta y dos elementos especializados en uso y manejo de extinguidores y evacuación, con cuatro elementos de protección civil coordinadores; y
- c). Los demás lineamientos que, para cada caso, establezca la Secretaría.

Los organizadores de ferias y espectáculos, además, deberán contar con una póliza vigente de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros.

Es responsabilidad del organizador, al inicio del evento, difundir entre las personas asistentes las medidas previstas en el programa y las conductas a seguir en caso de emergencia.

Capítulo XIV

De las medidas de seguridad, infracciones y sanciones en la materia de Protección Civil

Artículo 87. Para efectos de este reglamento serán responsables los propietarios, inquilinos, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este reglamento.

Artículo 88. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, que tengan como fin proteger el interés público o evitar riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 89. Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o bienes;
- III. El aseguramiento y retención de objetos materiales;
- IV. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, bienes o inmuebles, construcciones, instalaciones u obras;
- V. La emisión de mensajes de alerta;
- VI. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VII. Señalar los términos para la ejecución de lo ordenado; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

Las medidas que no impliquen alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente a los responsables previstos en el artículo 87 del presente reglamento, anterior a su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 90. Se consideran infracciones las siguientes:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve la alerta o acción de las autoridades de protección civil municipal, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos o botiquín de primeros auxilios;
- VII. Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos;
- VIII. No contar con cinta antiderrapante, punto de reunión o retardante de fuego;
- IX. No contar con extintores o salidas de emergencias;
- X. No contar con Programa Interno, plan de emergencias o programa específico;
- XI. No contar con equipo de seguridad personal;
- XII. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección;
- XIII. Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y sin medidas de seguridad;
- XIV. No contar con medidas de seguridad;
- XV. No contar con unidad interna de protección civil;
- XVI. No realizar simulacros en términos de este reglamento; y
- XVII. Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en este reglamento o disposiciones generales en materia de protección civil, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 91. Las sanciones por las infracciones o desacatos contemplados en este reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de los inmuebles en los cuales se cometa la infracción que se sorprenda en flagrancia;
- III. Multa de 2 a 500 UMAS; y
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;

Artículo 92. La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad previstas en el presente

reglamento. Toda sanción impuesta deberá tomar en cuenta el contexto de la falta, así como la capacidad de pago del infractor.

Artículo 93. El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones, y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o factibilidad, a través del dictamen correspondiente. La multa deberá ser cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la papeleta de pago.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de verificación o inspección que se efectúe, haciéndose constar en el documento que al efecto se emita.

Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva, la revocación de las autorizaciones o factibilidades otorgadas, a través de los dictámenes correspondientes.

Artículo 94. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones Civiles o Penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, él o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Capítulo XV

De las notificaciones y recursos

Artículo 95. Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 96. Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de reconsideración.

Artículo 97. El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 98. El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, dentro en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 99. El escrito de reconsideración deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V. Exposición sucinta de hechos que motivan el recurso;
- VI. Los preceptos legales violados;
- VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VIII. El recurrente deberá adjuntar:
 - a. El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
 - b. El documento en que conste el acto impugnado;
 - c. La constancia de notificación del acto impugnado; y,
 - d. Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o ilegible, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que, si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 100. Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motivan el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen determinación o acuerdo combatido.

Artículo 101. En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Artículo 102. La autoridad que tramite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

Artículo 103. Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

Capítulo XVI

De la revisión y consulta

Artículo 104. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito al Edil encargado de la comisión de Protección Civil, argumentando las razones que la sustentan. El Edil deberá, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse pertinente se hará del conocimiento del Consejo Municipal de Protección Civil para su consideración y se someterá a la aprobación del Cabildo del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Publíquese en la Tabla de Avisos y Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xico, Ver.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Protección Civil Municipal de Xico, Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Número Extraordinario 418, folio 1077, en fecha 19 de octubre de 2016.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el cuerpo edilicio mediante Acuerdo de Cabildo.



Dado en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de la ciudad de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria de cabildo de número 35, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés

Publicado en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 23 de agosto de 2024.
Número extraordinario 340, folio 1102.